

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0830 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"

Sujeto a Notificar: KIKUS ALEXIS CIFUENTES ARNEDO

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	x
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.			

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

30 JUN 2021

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

30 JUN 2021

Fecha de desfijación del aviso:

06 JUL 2021

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0830 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Andrea Pereira Corrales - Abogada - D.G.P / S.D.G.
Revisó: Carlos Papamija Diago - Abogado - D.G.P. / S.D.G.
Revisó: Fabián López Saleme - Abogado - D.G.P. / S.D.G.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0830** de 8 21 AGO 2019

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO


En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 4 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 párrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones." en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"


Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0830

Continuación Resolución Número 0830 Página 2 de 8

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 45450 de 2016"


Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibídem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expediendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.


Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión 02
Vigencia
22 de noviembre de 2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número **0830** Página 3 de 8

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016 "*Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C.*", en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibidem establece: "*Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)*"

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0830

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 8

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"


PARÁGRAFO. - La Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá conformar un grupo de profesionales y personal del nivel asistencial para efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente Artículo.

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"

ANTECEDENTES

1. El día 1 de septiembre de 2016, se impuso el Comparendo Ambiental No. 49450 al señor(a) **KIKUS ALEXIS CIFUENTES ARNEO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.167.212, por la presunta comisión de la infracción "Nº.3 Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al señor(a) **KIKUS ALEXIS CIFUENTES ARNEO**, por la referida infracción, contempla una multa correspondiente a diez (10) S.M.D.L.V., para el año 2016 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.


Edificio Liévano
Calle 11 No 8 -17
Código Postal: 111711
Tel 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0830

Continuación Resolución Número **0830** Página 5 de 8

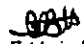
"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"

- 3 En fecha 6 de septiembre de 2016, el señor(a) **KIKUS ALEXIS CIFUENTES ARNEO** identificada con la C. C. No. 73167212, actuando en representación propia, presentó ante la Secretaría Distrital de Gobierno, en término, escrito de controversia contra el Comparendo Ambiental No. 49450 de 2016, por medio de radicado No 2016-624-033941-2.
- 4 En el escrito de controversia mencionado, el recurrente adjunto original del Comparendo Ambiental No. 49450 de 2016, Constancia de requerimiento petición de información de la empresa de acueducto, agua alcantarillado de Bogotá bajo el radicado No. 17802860 de fecha 06-09-2016, fotocopia de la cedula de ciudadanía del ciudadano, fotocopia del recibo de agua bajo cuenta contrato No. 10796720

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En observancia con las reglas que garantizan la protección al debido proceso y los derechos de contradicción y defensa, la normatividad que regula el procedimiento a nivel Distrital, consagra un mecanismo de defensa que le permite a quien ha sido objeto de imposición de un Comparendo Ambiental, controvertir ante la autoridad competente, por sí mismo o través de apoderado, los motivos que dieron lugar a la imposición del mismo, mediante la figura de la controversia.

En ejercicio de este derecho, el presunto infractor actuando en representación propia, elevó ante este Despacho escrito de controversia en el cual, manifestó:


Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660.
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión 02
Vigencia
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0830

Continuación Resolución Número 0830 Página 6 de 8

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"

(...) "La presente es para solicitar que sea desestimado el comparendo ambiental # 49450 fecha 01-09-2016 impuesto en mi contra ya que para ese momento ya se encontraba en trámite con el acueducto desde el día 29 de agosto la recolección de unos escombros dispuestos de acuerdo a los requerimientos de la empresa de Aseo de Bogotá. (...)".

PRUEBAS APORTADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014, modificatorio del artículo 19 del Decreto 349 de 2014, el escrito que controvierte el Comparendo Ambiental debe acompañarse de las pruebas que pretende hacer valer.

El ciudadano aportó como prueba documental original del Comparendo Ambiental No. 49450 de 2016. Constancia de requerimiento petición de información de la empresa de acueducto, agua alcantarillado de Bogotá bajo el radicado No. 17802860 de fecha 06-09-2016, fotocopia de la cedula de ciudadanía del ciudadano, fotocopia del recibo de agua bajo cuenta contrato No. 10796720.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por lo tanto, revisará que la imposición del Comparendo Ambiental se ajuste al procedimiento establecido en la normatividad referida, y el escrito de Controversia interpuesto por el ciudadano.



Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

3DI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0830

Continuación Resolución Número 0830 Página 7 de 8

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el Comparendo Ambiental No. 49450 de 2016 no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera que la autoridad competente no diligenció la casilla correspondiente a la orden de policía y a la casilla de observaciones, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual señala:

ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo a su imposición deberá impartirse orden de policía en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento (...)".

Con relación al escrito de controversia, se advierte que este se presentó dentro del término legal, sin embargo, la imposición del Comparendo no ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos, por tal razón, no se analizarán los argumentos expuestos por el presunto infractor, como quiera que no resulta procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.



Edificio Gobierno
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0830

Continuación Resolución Número 0830 Página 8 de 8

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 49450 de 2016"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - EXONERAR del Comparendo Ambiental No. 49450 de 2016, impuesto el señor(a) **KIKUS ALEXIS CIFUENTES ARNEO**, identificada con la C. C. No. 73167212 toda vez que no es exigible por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR personalmente el señor(a) **KIKUS ALEXIS CIFUENTES ARNEO**, identificada con la C. C. No. 73167212 el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo. - En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3º. - Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4º. - Archivar las presentes diligencias

Expedida en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN ELIÉCER CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: William A Rosado Mendoza - abogado / D.G.P / S.D.G.
Revisó: Angie Ramírez Carreño - abogada / D.G. P / S.D.G.
Aprobó: Martha Liliana Soto Iguarán - Directora Para la Gestión Policial / S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20192200692291

Fecha: 08-10-2019



Página 1 de 1

Bogotá D.C.
222

Señor(a):
KIKUS ALEXIS CIFUENTES ARNEDO
Carrera 6 # 55 – 10 Apto 701
Ciudad

Asunto: **OFICIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase presentarse ante la Dirección de Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 No.8-17 edificio Liévano piso 01, en el término de **cinco (5)** días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente del siguiente acto administrativo, por medio del cual se resolvió sobre un Comparendo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011:

Acto Administrativo para notificar:	Resolución No. 0830 del 21 de agosto de 2019
Comparendo Ambiental:	No. 49450 de 2016

Lo anterior en virtud de lo preceptuado en la Resolución 1711 del 28 de octubre de 2016 "Por la cual se establece el trámite interno de la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C." la cual le confiere competencia, a esta Dirección para conocer los asuntos relacionados con el trámite del Comparendo Ambiental.

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, sobre quien se surtiría la notificación personal y solo estará facultado para recibirla.

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de acuerdo con lo normado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo.

CHRISTIAN LEONARDO NADJAR CRUZ
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Luis Fernando Betancourt - Abogado- S.D.G./ D.G.P. *LB*
Revisó: Sergio Quecanó- Abogado- S.D.G./ DGP

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Edith wa

Huitaca

wa hony loto no